ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 99

En el Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México; siendo las NUEVE horas con OCHO minutos del día 23 de ENERO del dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, cito en calle Jorge Figueroa s/n, Primera Manzana, Almoloya de Alquisiras, Estado de México, sitio aprobado para la celebración de la presente, los C.C. Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Alquisiras para el periodo 2016-2018; C. Dr. Alfredo Victoria López; Presidente Municipal; Taps. **Cristina Rosas Vergara,** Síndico Municipal; **Profr. César Orlando Garduño Garduño,** Primer Regidor; **C. Agustina López Reyes,** Segundo Regidor; **C. Jesús Castillo Mendoza,** Tercer Regidor; **C. Juana Areli Vázquez Elizalde,** Cuarto Regidor; **C. Jerónimo Sergio Quintana Flores,** Quinto Regidor; **Lic. Mayra García Campuzano,** Sexto Regidor; **C. Raúl Ocampo Escobar,** Séptimo Regidor; **Dra. Irma Luz María Verona Nava,** Octavo Regidor; **C. Ángel Elizalde Galán,** Noveno Regidor; C. **Valentina García Castañeda,** Decimo Regidor; quienes se acompañan del Secretario del Ayuntamiento quien hace constar la misma, L. A. Sergio Hernández Hernández con base en lo dispuesto por los artículos 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad, se realiza la NONAGÉSIMA NOVENA Sesión Ordinaria de Cabildo.

Punto No. I

En uso de la palabra el C. Dr. Alfredo Victoria López, Presidente Municipal instruye a la Secretaría para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 inciso a), se dé inicio a la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que se procede a pasar lista de asistencia a los integrantes de este cuerpo edilicio.

C. Dr. Alfredo Victoria López	Presidente Municipal
C. Taps. Cristina Rosas Vergara	Síndico
C. Profr. César Orlando Garduño Garduño	Primer Regidor
C. Agustina López Reyes	Segundo Regidor
C. Jesús Castillo Mendoza	Tercer Regidor
C. Juana Areli Vázquez Elizalde	Cuarto Regidor
C. Jerónimo Sergio Quintana Flores	Quinto Regidor
C. Lic. Mayra García Campuzano	Sexto Regidor
C. Raúl Ocampo Escobar	Séptimo Regidor
C. Dra. Irma Luz María Verona Nava	Octavo Regidor
C. Ángel Elizalde Galán	Noveno Regidor
C. Valentina García Castañeda	Décimo Regidor

Punto No. II
Declaración de Quorum Legal

Informa la Secretaría, que se encuentran presentes **doce de los doce integrantes** del Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se declara el Quórum legal que permite la realización de la presente Sesión.

Punto No. III
Lectura y Firma del Acta de Cabildo de la Sesión anterior

Para continuar, en uso de la palabra el Secretario dio lectura a la misma: Que el pasado día 18 de enero del presente año, en la Sesión de Cabildo número 98, donde el orden del día contenía 09 puntos, misma que se sometió a consideración, análisis y aprobación, solicitar a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal la Presentación del Proyecto de Reglamento "Bando Municipal de Almoloya de Alquisiras 2018" para su debida Promulgación y Publicación; el nombramiento del Enlace del Programa PROSPERA y dar cuenta del Informe mensual del seguimiento de los acuerdos derivados de cabildo, correspondiente al mes de diciembre de 2017, por lo que; se somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - Que una vez escuchada la lectura del Acta de la Sesión número 98 ha sido aprobado por UNANIMIDAD de votos, sin existir comentarios pertinentes. Es cuanto Sr. Presidente.

Punto No. IV

Para continuar, somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el siguiente Orden del Día para la presente Sesión:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de Lista de los integrantes del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras.
2. Declaración de Quórum Legal.
3. Lectura y Firma del Acta de Cabildo de la Sesión anterior.
4. Lectura y aprobación del Orden del Día.
5. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, las reformas del Bando Municipal de Almoloya de Alquisiras 2018.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la Sesión.

Concluido esto, el Secretario procede a recabar el sentido de la votación, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XLIV, 48 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - Que el Orden del Día para esta sesión ha sido aprobado por UNANIMIDAD de votos.

Punto V

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, las reformas del Bando Municipal de Almoloya de Alquisiras 2018.

El Presidente Municipal en uso de la palabra, explica lo siguiente:

La Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Almoloya de Alquisiras integrada en sesión de cabildo y autorizada para desempeñar las atribuciones que le confiere su reglamento se reunió en fecha 19 de enero de 2018 para analizar las adiciones y correcciones necesarias para lograr la actualización del Bando Municipal de Almoloya de Alquisiras y someter a cabildo su aprobación y poder cumplir con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y posteriormente realizar su publicación el 5 de febrero del presente año, y con estricto apego a lo señalado en:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
III. Promulgar y publicar El Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
...

Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios por que estimen convenientes.

El 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones.

Artículo 161.- El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.
Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:

I. Nombre y escudo del municipio;
II. Territorio y organización territorial y administrativa del municipio;
III. Población del municipio;
IV. Gobierno Municipal, autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento;
V. Servicios públicos municipales;
V Bis. Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria;
V Ter. Los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Gobierno Digital que se adoptará en el municipio.
VI. Desarrollo económico y bienestar social;
VII. Los principios del Programa Estratégico para lograr la equidad de género, así como las infracciones administrativas y sanciones que por éstas deban imponerse en el ámbito de su competencia.
VIII. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;
IX. En los municipios identificados como destinos turísticos, deberán incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo.
X Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;
XI. Infracciones, sanciones y recursos;
XII. Las demás que se estimen necesarias.

Artículo 163.- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Y considerando que en la sesión ordinaria de cabildo anterior, donde se propuso se revise y adecuen los temas de:

5. Desarrollo Urbano
6. Sistema Municipal Anticorrupción
7. Restricciones
8. Sanciones

Les informo que la Comisión analizo los temas bajo los fundamentos legales señalados en nuestra Carta Magna, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y emitió las siguientes conclusiones en su dictamen:

4. Adiciones al Bando Municipal

Origen	Implementación del Sistema Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción
Fundamento Legal	Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

i) SECCIÓN V, CAPÍTULO I DEL TÍTULO QUINTO

Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 57 A. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción de acuerdo a lo señalado en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 57 B. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

I. Un Comité Coordinador Municipal.
II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 57 C. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

I. El titular de la contraloría municipal.
II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 57 D. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.
VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.
Artículo 57 E. Todos los asuntos relacionados con el Sistema Municipal Anticorrupción tomaran como base lo estipulado en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

j) TÍTULO OCTAVO

Origen	Transferencia de Funciones de la Dirección de Operación Urbana
Fundamento Legal	Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 125.- El Municipio de Almoloya de Alquisiras está facultado para formular, aprobar y administrar, la zonificación y planes de desarrollo urbano, en los términos de las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 126.- El H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano.

I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven.
II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.
IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos.
V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;
VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.
IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;
XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.
XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.
XIII. En el caso de que el Estado y el Municipio pretendan ejercer el derecho de preferencia, prevalecerá el del Estado;
XIV. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano así como institutos municipales de planeación.
XV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en las materias de este Libro.
XVI. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;
XVII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
XVIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
XIX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;
XX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

XXI. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este Libro y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente Libro, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes.
XXII. Solicitar a la Secretaría los dictámenes de congruencia de los planes de desarrollo urbano de su competencia, así como su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
XXIII. Informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano.
XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.
XXV. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables.
XXVI. Promover con la participación del Estado, polígonos de actuación; polígonos sujetos a densificación y polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población.
XXVII. Las demás que le confieran este Libro, y otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 127.- No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas de uso común y de dominio colectivo, dentro de Fraccionamientos o Condominios. Así mismo en áreas públicas, o de propiedad federal y/o bienes nacionales.

ARTÍCULO 128.- La Urbanización, dentro del territorio Municipal, se sujetará a lo dispuesto en las leyes estatales de Asentamientos Humanos, de Turismo y de Monumentos Históricos.
ARTÍCULO 129.- En materia de Obra Pública, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:
I. La Obra Pública que realizara el Gobierno Municipal se normará con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal, así como de la normatividad de los diferentes programas;
II. Cuando se lleva a cabo Obra Pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las Leyes que regirán su control y ejecución;
III. La programación de Obra Pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
IV. La ejecución de la Obra Pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
V. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que las y los beneficiaros hayan depositado su parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada el restante monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;
VI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Urbano, a través de la aportación o donación de Obras y Equipo al Ayuntamiento;
VII. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la Obra Pública Municipal.

k) Restricciones

Origen	Solicitud de la Dirección de Seguridad Publica y Sindicatura
Fundamento Legal	Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 196 A.- Los conductores de motocicletas con o sin carro anexo, podrán hacer uso de todas las vialidades del municipio, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
II. Cuando viaje otra persona, además del conductor o transporte carga, el vehículo deberá circular por la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceda con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
III. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;

IV. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotores, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
V. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar un carril diferente del que ocupa el que va a ser adelantado;
VI. Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la posterior;
VII. Los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores;
VIII. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
IX. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;
X. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
XI. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha; y
XII. Abstenerse de transportar pasajeros menores de doce años de edad.
XIII. Abstenerse de transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio.
XIV. Abstenerse de transportar menores de edad, pero mayores de doce años, cuando este no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.
XV. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente reglamento.

l) Restricciones

Origen	Solicitud de la Cuarta Regiduría
Fundamento Legal	Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México

XLV. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando cualquier tipo de vehículo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 128 fracciones XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones I y XXXIX; y 48 fracción XIV; 64 fracción I, 66 y 69 fracción I incisos p) y r) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; le solicito, de considerarlo procedente, se incluya dentro del Orden del Día de la sesión del Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO
APROBACIÓN, EN SU CASO, LAS ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EL PRÓXIMO 5 DE FEBRERO.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los reglamentos, los órganos del municipio ejercen legal y legítimamente sus funciones de administración y gobierno. El Municipio, a través de su función reglamentaria hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno y concretar las reglas y procesos bajo los cuales se relacionaran los actores políticos en este nivel de gobierno.

Además, en los reglamentos se determinan las normas que habrán de regir el comportamiento de los ciudadanos y sus organizaciones, así como se establecen las normas de actuación para la administración pública municipal.

Guía para la Elaboración de Reglamentos Municipales, Oscar Morales Torres, 2015.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración del Cabildo su aprobación.

Derivado de lo anterior, se somete a su consideración el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Se aprueba por UNANIMIDAD las reformas y adiciones al Bando Municipal 2018. Propuestas, por la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Almoloya de Alquisiras.
SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realizar las acciones necesarias para su publicación el próximo 5 de febrero de 2018 en Gaceta Oficial de Gobierno Municipal, en la página web oficial, en estrados y además su difusión en los lugares de costumbre de la Cabecera Municipal.

Una vez considerado lo anterior, se prosigue al siguiente punto del orden día.

PUNTO No. VI
Asuntos Generales

La Secretaría informa al Cuerpo Colegiado que los asuntos en cartera registrados han sido agotados y no habiendo más asuntos que tratar, se procede a la Clausura de esta sesión.

PUNTO NO. VII
Clausura a cargo del C. Presidente Municipal de Almoloya de Alquisiras, Dr. Alfredo Victoria López.

Continuando con el orden del día, en uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, informa al Dr. Alfredo Victoria López, Presidente Municipal Constitucional, que el orden del día para esta Nonagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, ha sido agotado, por lo que solicita la clausura de la misma.

El Presidente Municipal en uso de la palabra expresó su satisfacción y agradecimiento por el trabajo desarrollado; y de esta forma declaro concluida la Sesión Ordinaria número 99 de Cabildo. No habiendo más puntos que tratar.

Así lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de Alquisiras, Estado de México. Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, el día 23 de enero del año dos mil dieciocho a las 10:22 horas.

Firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

Dr. Alfredo Victoria López
Presidente Municipal Constitucional

Taps. Cristina Rosas Vergara
Síndico Municipal

Profr. César Orlando Garduño Garduño
Primer Regidor

C. Agustina López Reyes
Segunda Regidora

C. Jesús Castillo Mendoza
Tercer Regidor

C. Juana Areli Vázquez Elizalde
Cuarta Regidora

C. Jerónimo Sergio Quintana Flores
Quinto Regidor

Lic. Mayra García Campuzano
Sexta Regidora

C. Raúl Ocampo Escobar
Séptimo Regidor

Dra. Irma Luz María Verona Nava
Octava Regidora

C. Ángel Elizalde Galán
Noveno Regidor

C. Valentina García Castañeda
Decimo Regidor

L. A. Sergio Hernández Hernández
Secretario del Ayuntamiento